

REPUBLICA DE COLOMBIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO	157624089001 2022 00085
DEMANDANTE	YELSICA NUJAD GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	GLORIA INES CARBAJAL ESTUPIÑAN Y NICOLAS MUÑOZ MAECHA

Sora, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RESULTADOS Y CONSIDERANDOS

En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que antes de resolver sobre la admisión de la demanda propuesta en el asunto referenciado, conforme a lo reglado en los artículos 82,83, 84.5, 90.2; y demás normas concordantes del Código General del Proceso en su orden, impera ordenar gestionar y adosar a la demanda propuesta:

1.- EL CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL del Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi - IGAC correspondiente al predio pretendido en división material, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-179200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral 00-01-0004-0614-000, el cual figura a nombre de la señora Gloria Inés Carvajal Estupiñán, la señora Yelsica Nujad González Rodríguez y el menor de edad Nicolas Muñoz Mahecha.

1.2.- Las liquidaciones de impuesto predial expedidas por la Tesorería Municipal de Sora no corresponden al contenido e información de un avalúo catastral nacional especial: no suplen al CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL ESPECIAL que expide el IGAC – Tunja soportado en lineamientos del Art 8º de la Resolución 0070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a partir de la cual se determina el valor actual del predio susceptible de división material, para efectos de tener establecida la cuantía cuyo factor fija la competencia del despacho.

1.3.- Además porque dicho certificado catastral nacional refleja el avalúo del inmueble codiciado en división material, mediante investigación y análisis estadístico de mercado inmobiliario. Aunado a lo anterior, el predio objeto de división material, podría estar sujeto a avalúos parciales segregados por la

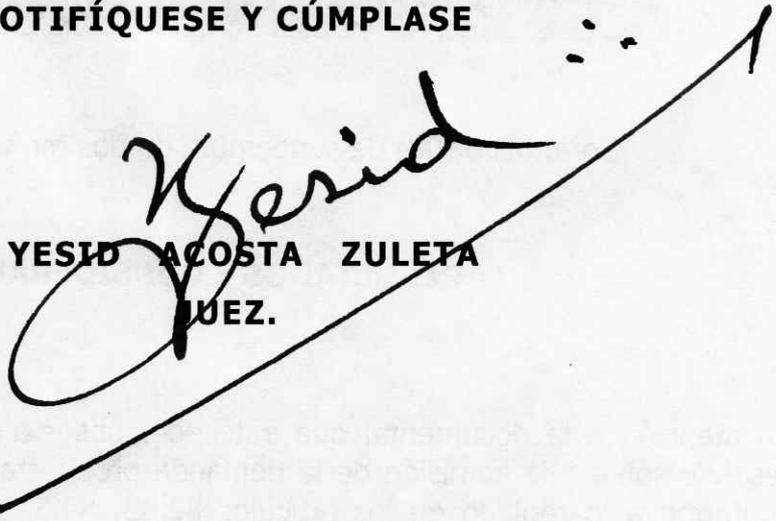
adjudicación de dominio mediante proceso de sucesión, anotaciones 3ª y 7ª del FMI 070-179200 ORIP de Tunja.

1.3- Finalmente, en ese orden, sobre el valor catastral actual del inmueble a dividir, no existe certeza de encontrarse la documental expedida por la Tesorería Municipal de Sora debidamente actualizada; en línea Sysman Predial con el IGAC de Tunja.

1.4. Los costes y realización del trámite aquí exigido, le corresponden a la parte actora. Art 125 CGP.

Por lo anterior expuesto, el anexo y/o requisito del Art. 26.4 del CGP, no se encuentra satisfecho a cabalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ.